



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344** y ficha catastral N° **000300000000305500000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos con radicado No. **11653-2020**. acorde con la siguiente información:

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 34.89" N Longitud: - 75° 42' 34.15" W
Código catastral	63001000300003055000
Matrícula Inmobiliaria	280-169344
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y/o de servicio
Caudal de la descarga	0,11 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-710-01-12-20** del día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de febrero del año 2021 al señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344** y ficha catastral N° **00030000000003055000000000**.

Que, a través de oficio del 25 de junio del 2021, mediante el radicado No. 00009190, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento radicado No. **11653-20**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA Q.**, el día 16 de Abril de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Bodega donde trabajan 2 personas (adecuación) cuenta con sistema construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo de 3.0 m de profundidad y 2.5 m de diámetro. Sistema completo y funcional"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- 1. En las memorias de diseño aportadas se establece que: "la Bodega destinada para el almacenamiento de mercancías está ubicada en el Kilómetro 7 vía al Caimo lote 2 de reserva".*
- 2. En el plano de levantamiento topográfico aportado, se define la edificación generadora del vertimiento como "Bodega logística de transferencia de Carga".*

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicio, se hace necesario que allegue la siguiente información complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento:

- 1. Evaluación ambiental del vertimiento con base en lo descrito en los Artículos 223352 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.*





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento con base en lo descrito en los Artículos 2.2.3.3.5 2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y en los Términos de referencia contenidos en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de **veinte (20) días hábiles** para que allegue toda la información solicitada*

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 09 de agosto de 2021, el señor NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR, allega oficio No. 9301 por medio del cual anexa el siguiente documento:

- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento para la BODEGA LOTE 2 ubicado en el corregimiento EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental ESTEFANIA TORRES BARRETO.

Que para el día veintitrés (23) de noviembre de 2021, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución N° 002417 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por aviso el día 04 de abril de 2022 a través del radicado N° 00005473 y la cual estableció su negación en el siguiente argumento:

"(...)

Ahora bien, es pertinente resaltar que de acuerdo al el Concepto de uso de suelo CUS 1920397 expedido el 18 de septiembre de 2020 por La Curaduría Urbana Número 2 de Armenia (Q) en el que informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-169344 se encuentra en Suelo de Expansión Industrial EL CAIMO; que el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Armenia acuerdo 019 de 2009 en el artículo 194. Determina los SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA numeral 4 así: Suelo de Expansión industrial: Localizada al norte del corregimiento El Caimo al lado y lado de la vía entre el corregimiento y el sitio conocido como La Mia con una extensión de 143,28 Ha. Esta zona, a diferencia de las otras, es la única zona de expansión urbana destinada al establecimiento de industria, almacenamiento y servicios logísticos de transporte, entre otros usos De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 388 de 1997 el artículo 30 define: "CLASES DE SUELO. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes

Que el artículo 32 determina SUELO DE EXPANSION URBANA "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas."

Así mismo el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 indica que el instrumento para desarrollar los suelos de expansión urbana son los planes parciales.

Mientras no se desarrollen planes parciales, los suelos contenidos en las áreas de expansión tendrán tratamiento de suelos rurales esto de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.1.6 del decreto 1077 de 2015 "Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial.

Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre"

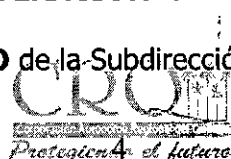
Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que HILOS Y SUMINISTROS LTDA, identificada con NIT 800249945-7 representada legalmente por el señor NORBERTO RAMIREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 4.544.680, y cuya empresa es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA, ubicado en la vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169344, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que el predio se encuentra en zona de expansión y únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del plan parcial concertado con la autoridad ambiental de conformidad con el Decreto 1478 de 2013 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2181 de 2006 (en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997); situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA, ubicado en la vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280- 169344.

(...)"

Que para el día veinte (20) de febrero de 2023 mediante radicado número 01759-23, el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344** y ficha catastral N° **000300000000305500000000**, solicita revocatoria directa del acto administrativo, en razón a que se le está causando un agravio injustificado por la negación del permiso en vista de que se dio cumplimiento a lo exigido en la normatividad ambiental vigente, es decir en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica **EMILSE GUERRERO** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 16 de abril del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Bodega donde trabajan 2 personas (adecuaciones) cuenta con sistema construido en material, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo de 3.0 m de profundidad y 2.5 m de diámetro.
- Sistema completo y funcional

Que el día diecisiete (17) de octubre de 2021, el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 1 de 7

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 300 – 2021**

FECHA: 17 de Octubre de 2021
SOLICITANTE: HILOS Y SUMINISTROS LTDA
EXPEDIENTE: 11653 de 2020

1. OBJETO

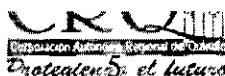
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.
3. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-710-01-12-20 del 01 de Diciembre de (2020).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46153 del 16 de Abril de 2021.
5. Requerimiento técnico N° 9190 del 25 de Junio de 2021.
6. Radicado 09301-21 del 09 de Agosto de 2021 mediante el cual el usuario presenta documentación complementaria

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 34.89" N Longitud: - 75° 42' 34.15" W
Código catastral	63001000300003055000
Matrícula Inmobiliaria	280-169344
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y/o de servicio
Caudal de la descarga	0,11 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 7

Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.14 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.30 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.252 m³ o 252 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil Compartimiento 1 - 1.30 m, Largo útil Compartimiento 2 - 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.20 m, para un volumen de 2.4 m³ – 2,400 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.25 m³ – 2,250 Litros.

Con un volumen total de 4,650 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

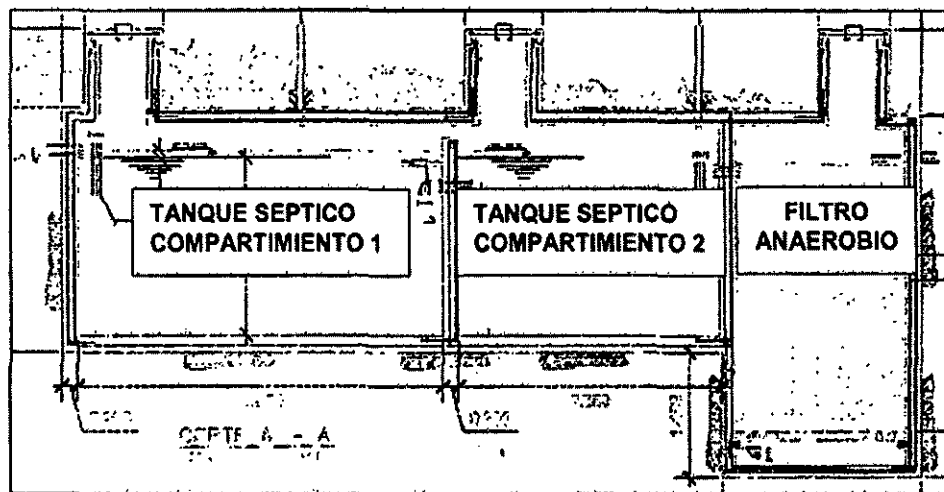


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 7

partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14.14 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DEL SUELO – CUS – 2020189, expedido el día 18 de Septiembre de 2020 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se presenta la siguiente información para el predio:

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO: El Caimo Lote 2 de Reserva
Ficha Catastral: 000300003055000
Matrícula inmobiliaria: 280-169344
Razón de la Solicitud: Uso del Suelo

USOS PERMITIDOS

USOS PERMITIDOS SEGUN DECRETO 019 de 2009

Suelos Especiales de infraestructura
Zona de Expansión Industrial El Caimo.

Uso actual: Agrícola, Servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.

Uso Principal: Industrial Pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.

Uso Compatible: Comercial, entretenimiento de alto impacto.

Uso Restringido: Turismo y agrícola.

Uso Prohibido: Vivienda Campestre, Pecuaria, avícola y porcícola.

El predio NO cuenta con aprovechamientos urbanísticos, el mismo hace parte de la zona de suelo de expansión industrial El Caimo.

INFORMACION URBANA

Riesgo por deslizamiento: No



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

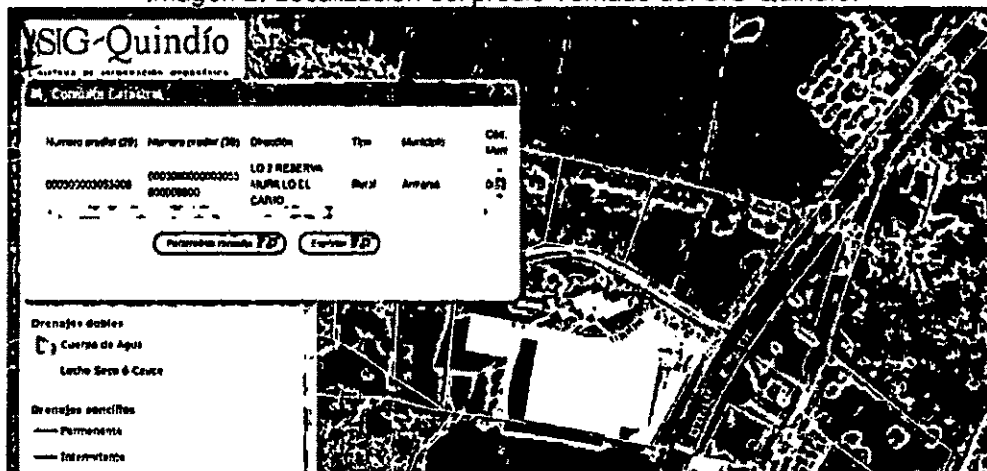
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 7

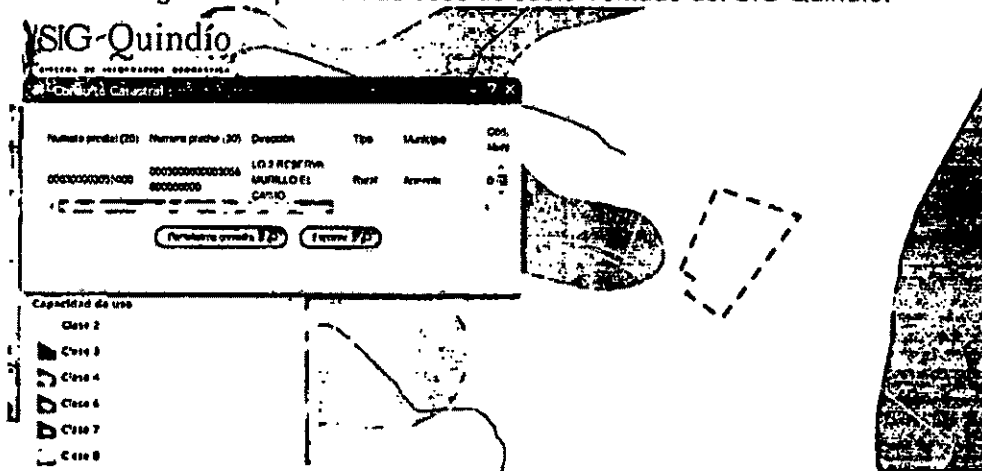
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300003055000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y NO se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. El usuario presento la Evaluación ambiental del vertimiento acorde a lo requerido.



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO**



Página 5 de 7

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. El usuario presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde a lo requerido.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46153 del 16 de Abril de 2021, realizada por la técnico EMISLE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Bodega donde trabajan 2 personas (adecuaciones) cuenta con sistema construido en material, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo de 3.0 m de profundidad y 2.5 m de diámetro.
- Sistema completo y funcional

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se evidencia afectación ambiental.
- sistema completo

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 7

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 7 de 7

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11653 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA de la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-169344 y ficha catastral No. 63001000300003055000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.14 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Lat.: 4° 28' 34.89" N, Long.: - 75° 42' 34.15" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso comercial y/o de servicio, con altura de 922 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial y comercial, y con la Vía Armenia – El Caimo.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad.

Que en este sentido, la sociedad HILOS & SUMINISTROS LTDA copropietaria, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde se encuentra construida una bodega, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-300-2021 del día 17 de octubre del año 2021, el ingeniero civil **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** para el otorgamiento del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.**

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169344**, cuenta con una apertura de fecha del 17 de febrero de 2005 y tiene un área de 3.051 M2 y según el concepto de uso de suelos CUS-2020189 de fecha del 18 de septiembre de 2020, el cual fue expedido por el curador urbano No. 2 de Armenia-(Q), el predio se encuentra localizado en suelos



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especiales de infraestructura zona de expansión industrial El Caimo y teniendo en cuenta la apertura del predio es pertinente tener en cuenta al acuerdo 001 de 1999 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 1999-2066" según el título II de la clasificación del suelo en su artículo 13: clasifica la cabecera del corregimiento del CAIMO como suelo URBANO, así mismo en el artículo 19. Usos generales del suelo, estipula que para el suelo urbano está permitido el industrial.

De igual manera es pertinente tener en cuenta que según el acuerdo 006 de marzo de 2004 en la sección 2. DIVISION TERRITORIAL en su punto 5. CENTROS POBLADOS RURALES, estipula que: considerar como suelo URBANO la cabecera del corregimiento del Caimo. Así mismo estipulo la densidad predial:

Densidad predial de: 80 M2 en la cabecera del corregimiento, área mínima por predio.

500 M2 el resto del área del corregimiento, área mínima por predio.

De acuerdo lo anterior, y según la densidad del predio el cual tiene 3.051 M2, cumpliría con las densidades estipuladas anteriormente dentro del acuerdo 006 de 2004.

Ahora bien, entiende esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, que el predio de acuerdo a su ubicación **ZONA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL EL CAIMO**, y que, por lo tanto, el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Armenia acuerdo 019 de 2009 actual en el artículo 194. **Determina los SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA numeral 4 así:** Suelo de Expansión Industrial: Localizada al norte del corregimiento El Caimo al lado y lado de la vía entre el corregimiento y el sitio conocido como La Mía con una extensión de 143,28 Ha. Esta zona, a diferencia de las otras, es la única zona de expansión urbana destinada al establecimiento de industria, almacenamiento y servicios logísticos de transporte, entre otros usos. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 388 de 1997 el artículo 30 define: "**CLASES DE SUELO. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes**"

Que el artículo 32 determina SUELO DE EXPANSION URBANA. "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas."

Así mismo el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 indica que el instrumento para desarrollar los suelos de expansión urbana son los planes parciales.

Mientras no se desarrollen planes parciales, los suelos contenidos en las áreas de expansión tendrán tratamiento de suelos rurales esto de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.1.6 del decreto 1077 de 2015 "Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial.

Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre"

No obstante, la actividad que se pretende desarrollar en el predio **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344** y ficha catastral N° **000300000000305500000000**, es una actividad comercial de una bodega de almacenamiento de hilo y NO PARA UNA VIVIENDA, actividad que es compatible con el Concepto uso de suelos CUS 2020189 expedido el 18 de septiembre de 2020 por la curaduría urbana N° 2 de Armenia (Q), en el que informa que el predio objeto de solicitud se encuentra en Suelos Especiales de Infraestructura Zona de Expansión Industrial El CAIMO y dentro de los usos permitidos según el Acuerdo 019 de 2009 se encuentran:

"Uso actual: Agrícola, Servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.

Uso Principal: Industrial Pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.

Uso Compatible: Comercial, entretenimiento de alto impacto.

Uso Restringido: Turismo y agrícola.

Uso Prohibido: Vivienda Campestre, pecuaria, avícola y Porcicola"

Que con todo lo anterior tenemos que la bodega construida que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 07 de marzo de 2022, donde el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 10297-202, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344** y tiene un área de 3.051 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos cus-2020189 de fecha del 18 de septiembre de 2020, el cual fue expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo de zona de expansión industrial El Caimo, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalTDA d, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulTDA d, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulTDA d por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

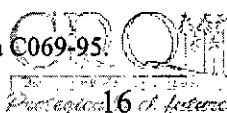
La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalTDA d del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) *Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

d) *Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de una actividad comercial de almacenamiento de una bodega que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la bodega ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la bodega existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-216-16-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11653-2020** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, representada legal por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 34.89" N Longitud: - 75° 42' 34.15" W
Código catastral	63001000300003055000
Matrícula Inmobiliaria	280-169344
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y/o de servicio
Caudal de la descarga	0,11 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.30 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.252 m³ o 252 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil Compartimiento 1 - 1.30 m, Largo útil Compartimiento 2 - 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.20 m, para un volumen de 2.4 m³ - 2,400 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.25 m³ - 2,250 Litros.

Con un volumen total de 4,650 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

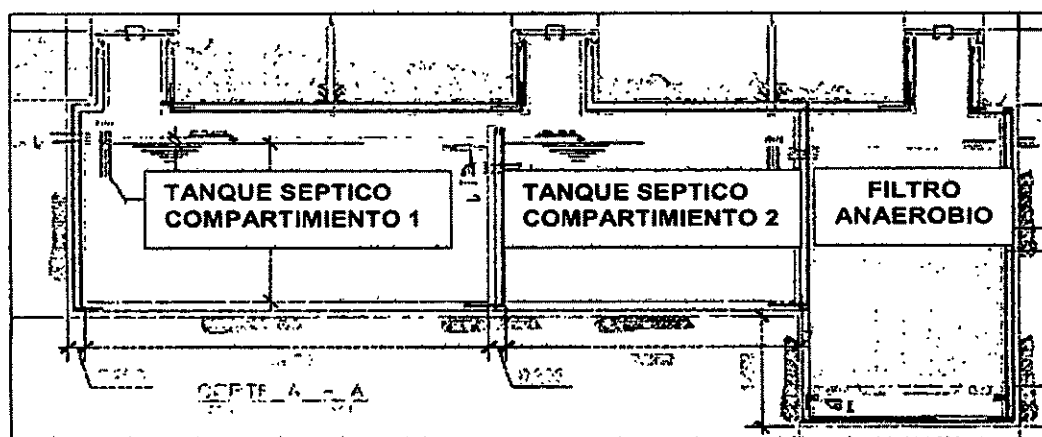


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Doméstica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A



RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14.14 m².

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico proveniente de actividad comercial (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad comercial y/o servicio por la bodega construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, para que cumpla con lo siguiente:

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico de actividad comercial deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, sociedad **COPROPIETARIA REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formato Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitido, así mismo si hay un





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HILOS & SUMINISTROS LTDA** identificada con el NIT N° **8002499457**, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **NESTOR RAUL CARDOZO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.367.473**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169344**, al siguiente correo electrónico gerencia@hilosvenus.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCION No. 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023 - ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado contrastista SRCA-CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JELISSY BINTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10